



ACUERDO NÚMERO 21

SOBRE PROPUESTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA MODIFICAR EL PLAZO PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II.- Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

III.- Que las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la recepción, escrutinio y computación del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código de la materia.

IV.- Que el artículo 116, fracción I del mismo ordenamiento legal prevé el procedimiento a seguir para integrar las mesas directivas de casilla, precisando que en el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, el Consejo Estatal procederá a insacular, de las listas nominales formuladas con corte al último día de febrero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; para lo cual podrá apoyarse en los centros de cómputo del Registro Estatal.

El mismo artículo dispone que después de efectuada esa primera insaculación, se hará una evaluación y selección objetiva para separar de entre los insaculados, a los que puedan ser elegibles para el cargo; que a los seleccionados se les aplicará una evaluación de aptitudes y se les impartirá un curso de capacitación durante la segunda semana y última quincena del mes de mayo del año de la elección, respectivamente.

Hecho lo anterior, el Consejo Estatal formulará y enviará a los Consejos Municipales del 10. al 15 de junio siguiente una relación de aquellos que, habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo. De la relación enviada, los Consejos Municipales insacularán a quienes integrarán las mesas directivas y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla, a más tardar el día 20 de junio.

Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Municipales ordenan la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones en cada distrito, a más tardar el día 25 de junio del año, lo que deben comunicar al Consejo Estatal.

Por último, los Consejos Municipales proceden a notificar personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 del Código Estatal Electoral, los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas, deben recibir con la anticipación debida al día de la elección, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas.

V.- Que el artículo 98 fracciones I, VII y XVI establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; llevar a cabo el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla y; proporcionar a los demás organismos electorales

los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VI.- Como puede observarse, los plazos y términos que se señalan en los preceptos legales invocados en el considerando IV del presente Acuerdo, resultan insuficientes para notificar, capacitar y seleccionar apropiadamente a los ciudadanos más aptos para el desempeño de la función y que sean designados para integrar las mesas directivas, por lo que existe dificultad para la materialización de las mencionadas actividades, por lo que se estima necesario que la insaculación a que se refiere la fracción I del artículo 116, se efectúe desde el mes de febrero del año 2009, con corte de Lista Nominal al mes de enero de 2009, y así poder cumplir cabalmente con lo ordenado por el Código Estatal Electoral en lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla.

VII.- Que en este orden de ideas, resulta necesario que este Órgano Electoral, ejerza la atribución prevista en el artículo 98 fracción XXVIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el sentido de Proponer al Congreso, la ampliación o modificación de los plazos y términos del proceso electoral, relativos a la integración de las mesas directivas de casilla de la elección ordinaria de 2009, por existir, a juicio de éste órgano electoral, imposibilidad material para realizar dichas actividades, lo que resulta imperioso para el cumplimiento cabal de la etapa preparatoria de la elección.

VIII.- Como antecedente de la solicitud, tenemos que en el proceso electoral 2005-2006, previa solicitud de este Consejo, el H. Congreso del Estado aprobó ampliar el plazo señalado dentro del procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, dada la imposibilidad material para realizar las actividades que se contemplan dentro del referido procedimiento.

Con la modificación propuesta se eficiente de manera importante el desarrollo de las actividades del proceso electoral, particularmente las funciones que corresponde realizar el día de la jornada electoral, dada la adecuada capacitación que se debe dar a los ciudadanos que vayan a ser designados para integrar las mesas directivas de casilla.

En atención a los motivos y fundamentos contenidos en las consideraciones anteriores, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba proponer al Congreso del Estado, la modificación del plazo previsto en el artículo 116, fracción I del Código Electoral, para la realización de la primera insaculación en el mes de febrero del año 2009, con corte de Lista Nominal al mes de enero del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Consejo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día ocho de octubre de 2008, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA
Consejero Presidente

LIC. HILDA BENÍTEZ CARREÓN
Consejera Propietaria

LIC. WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO
Consejero Propietario

LIC. MARISOL COTA CAJIGAS
Consejera Propietaria

ING. FERMIN CHAVEZ PEÑÚÑURI
Consejero propietario

LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA
Secretario